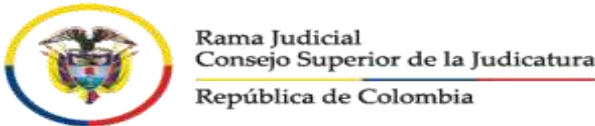


CONDENADO: JULIO CESAR DIAZ PENDE
DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
RADICACION: 201505159-00 NI. 16982 TD.3733
INSTITUCIÓN: EP LAS HELICONIAS
ASUNTO: REDENCION DE PENA (3)



Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

CONDENADO: JULIO CESAR DIAZ PENDE
DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
RADICACION: 201505159-00 NI. 16982 TD.3733
INSTITUCIÓN: EP LAS HELICONIAS
ASUNTO: REDENCION DE PENA (3)
NORMA DE LA CONDENA: LEY 906 de 2004
INTERLOCUTORIO: 262

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga con Función de Conocimiento, mediante sentencia emitida el 28 de septiembre de 2015, condenó al señor **JULIO CESAR DIAZ PENDE**, a la pena privativa de la libertad de **10 años y 03 meses** de prisión; a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo autor penalmente responsable del delito ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION.

La oficina Jurídica de la Cárcel EPC HELICONIAS, Florencia, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO		TRA	EST.		
18108229	01/01/2021 a 31/03/2021		40	336	Ejemplar 8177789	Sobresaliente
18218505	01/04/2021 a 30/06/2021		----	354	Ejemplar 8310477	Sobresaliente
18317931	01/07/2021 a 30/09/2021		----	378	Ejemplar 8399290	Sobresaliente
TOTAL HORAS:			---	1068		

TRABAJO = 40 horas /8/2 = **2.5 días**
ESTUDIO = 1068 horas /6/2 = **89 días**

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **91,5 días, es decir 03 mes y 1,5 días** por concepto de **TRABAJO Y ESTUDIO**, que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA AUTO	TIEMPO REDIMIDO
13 de febrero de 2017	45,5 días
03 de agosto de 2018	57,5 días
19 de octubre de 2018	30,25 días
01 de marzo de 2019	29,5 días
06 de septiembre de 2019	90 días
15 de noviembre de 2019	21,75 días
5 de mayo de 2020	20,5 días
15 de diciembre de 2020	41 días
15 de marzo de 2021	91 días
ACTUAL	91,5 días
TOTAL	519 días = 5 meses y 9 días

CONDENADO: JULIO CESAR DIAZ PENDE
DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
RADICACION: 201505159-00 NI.16982 TD.3733
INSTITUCIÓN: EP LAS HELICONIAS
ASUNTO: REDENCION DE PENA (3)

El sentenciado **JULIO CESAR DIAZ PENDE** ha estado privado de la libertad desde el 08 de mayo de 2015 hasta la fecha, llevando en detención física **84 meses y 3 días**, en redenciones de pena con la actual el equivalente a **19 meses y 16,5 días**, para un total de pena cumplida de **103 meses y 19,5 días**.

OTRAS DETERMINACIONES

Pide el sentenciado se le reconozcan los certificados de cómputos Nos. 18395762, 17347045 y 17510794, razón por la cual se requerirá a la Oficina Jurídica del EPC Las Heliconias para que arrime lo pertinente. Igualmente solicita el condenado se reconozco el certificado de cómputo No. 17707081, pero el mismo ya fue reconocido en auto del 5 de mayo de 2020.

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el Cárcel EPC LA HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **JULIO CESAR DIAZ PENDE** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **91,5 días**, esto es, **3 meses y 1,5 días** por concepto de **TRABAJO Y ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

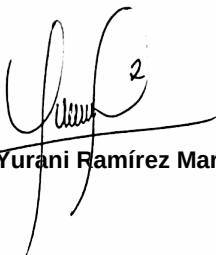
Segundo: REQUERIR a la Oficina Jurídica del EPC Las Heliconias para que arrime los certificados de cómputos Nos. 18395762, 17347045 y 17510794 junto con su certificado de conducta.

Tercero: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realicen la notificación personal del presente auto al PPL.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO:
DELITO:

RADICACION:
ASUNTO:

JOSE ALEXANDER SAA PACHON
ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO
CALIFICADO Y AGRAVADO
2008-09893 NI- 10271 TD.2110
RDENCIÓN DE PENA



Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

CONDENADO:
DELITO:

RADICACION:
INSTITUCIÓN:
ASUNTO:
NORMA CONDENA:
INTERLOCUTORIO:

JOSE ALEXANDER SAA PACHON
ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO
HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
2008-09893 NI- 10271 TD.2110
EPC LAS HELICONIAS
REDENCION DE PENA (4)
Ley 906 de 2004
263

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Neiva, Huila, con Auto de fecha 25 de octubre de 2012, procedió a acumular las penas impuestas dentro de los procesos con radicados Nos. 110016000019200502340 y 1100160000132000809893, fijando como pena principal acumulada de 25 años, 5 meses y 9 días de prisión, cancelando la primera de ellas y dejando como única el 1100160000132000809893.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Huila, en segunda instancia modifica la anterior decisión en el sentido de imponer como pena principal 269 meses, 9 días de prisión, y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de Derechos y funciones públicas por un periodo de 20 años, al hallarlo penalmente responsable por los delitos de ACCESO CARNAL VIOLENTO y HURTO CALIFICADO.

Este Despacho mediante interlocutorio No. 457 de fecha 16 de marzo de 2018, acumula las radicaciones 1100160000132000809893 y 180016000019200605233, fijando como pena definitiva **333 meses de prisión** e inhabilidad para el ejercicio de Derechos y funciones públicas por un periodo de 20 años, bajo los delitos de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Negando todo subrogado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION.

La oficina Jurídica de la Cárcel EPC LAS HELICONIAS, Florencia, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
	NO.	PERÍODO	TRA	EST.		
	18111356	01/01/2021 a 31/03/2021	---	366	Ejemplar 8182108	Sobresaliente
	18219108	01/04/2021 a 30/06/2021	---	360	Ejemplar 8322201	Sobresaliente
	18318030	01/07/2021 a 30/09/2021	---	378	Ejemplar 8413581	Sobresaliente
	18398890	01/10/2021 a 31/12/2021	----	372	Ejemplar 8536872	Sobresaliente
TOTAL HORAS:			---	1476		

CONDENADO:JOSE ALEXANDER SAA PACHON
DELITO:ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO
CALIFICADO Y AGRAVADO
RADICACION:2008-09893NI- 10271TD.2110
ASUNTO:RDENCIÓN DE PENAS

ESTUDIO = 1104 horas /6/2 = 123 días

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **123 días**, esto es **4 meses y 3 días** por concepto de **ESTUDIO**, que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA AUTO	TIEMPO REDIMIDO
13 de mayo de 2011	90 días
16 de abril de 2010	70 días
03 de septiembre de 2014	1,5 días
05 de noviembre de 2014	54,8 días
14 de mayo de 2015	56,5 días
21 de julio de 2017	244,5 días
24 de agosto de 2018	120 días
16 de noviembre de 2018	30,25 días
08 de abril de 2019	61,5 días
29 de noviembre de 2019	92 días
22 de febrero de 2021	90,5 días
4 de agosto de 2021	62 días
ACTUAL	123 días
TOTAL	1096,55 días = 36 meses y 16,55 días

El sentenciado JOSE ALEXANDER SAA PACHON ha estado privado de la libertad desde el 29 de enero de 2009 hasta la fecha, llevando en detención física 160 meses y 13 días, en redenciones de pena con la actual el equivalente a 36 meses y 16,55 días, para un total de pena cumplida de 196 meses y 29,55 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el Cárcel EPC LA HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

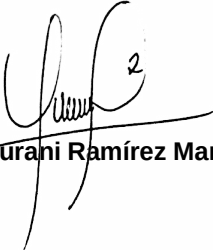
Primero: REDIMIR pena al señor **JOSE ALEXANDER SAA PACHON** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **123 días**, esto es, **4 meses y 3 días** por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realicen la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

Radicación:
Sentenciado:
Delito:
Decisión:

2008-81244-00 NI- 12181 TD. 3150
JOSE GREGORIO CARILLO HERNANDEZ
ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO
REDENCION DE PENA (3)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

Radicación:
Sentenciado:
Delito:
Decisión:
Reclusión:
Norma condena:
Interlocutorio:

2008-81244-00 NI- 12181 TD. 3150
JOSE GREGORIO CARILLO HERNANDEZ
ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO
REDENCION DE PENA (3)
EPC LAS HELICONIAS
LEY 906 de 2004
264

Florencia, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 155 del 14 de febrero de 2020 este despacho acumuló los procesos No. 200881244 (2011-00254) y 2013-00762 seguido en contra de **JOSE GREGORIO CARRILLO HERNANDEZ** por los delitos de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO y ACTO SEXUAL VIOLENTO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO, en consecuencia, se le impone una pena de **368 meses y 8 días** de prisión, la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por 20 años, negando todo beneficio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION.

La oficina Jurídica de la Cárcel EPC LAS HELICONIAS, Florencia, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
NO.	PERÍODO		TRA	EST.		
18108195	01/01/2021 a 31/03/2021		---	366	8173572 Ejemplar	Sobresaliente
18218432	01/04/2021 a 30/06/2021		---	354	8309854 Ejemplar	Sobresaliente
18317914	01/07/2021 a 30/09/2021		---	378	8394517 Ejemplar	Sobresaliente
TOTAL HORAS:			---	1098		

ESTUDIO = 1098 horas /6/2 = 91,5 días

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **91,5 días**, es decir 03 meses y 1,5 días por concepto de **ESTUDIO**, que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA AUTO	TIEMPO REDIMIDO
05 de mayo de 2014	53 días
25 de noviembre de 2014	59 días
25 de agosto de 2015	74 días
04 de septiembre de 2019	295,75 días
16 de septiembre de 2019	21 días
14 de febrero de 2020	40,5 días
08 de junio de 2021	90,5 días
ACTUAL	91,5 días
TOTAL	725,25 días = 24 meses y 5,25 días

Radicación: 2008-81244-00 NI- 12181 TD. 3150
Sentenciado: JOSE GREGORIO CARRILLO HERNANDEZ
Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO
Decisión: REDENCION DE PENA (3)

El sentenciado **JOSE GREGORIO CARRILLO HERNANDEZ** ha estado privado de la libertad desde el 05 de abril de 2011 hasta la fecha, llevando en detención física **133 meses y 21 días**, en redenciones de pena con la actual el equivalente a **24 meses y 5,22 días**, para un total de pena cumplida de **157 meses y 26,25 días**.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el Cárcel EPCM LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

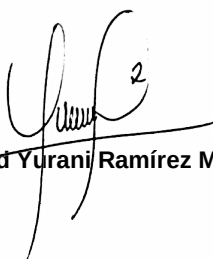
Primero: REDIMIR pena al señor **JOSE GREGORIO CARRILLO HERNANDEZ** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente **91,5 días**, esto es, **3 meses y 1,5 días** por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realicen la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

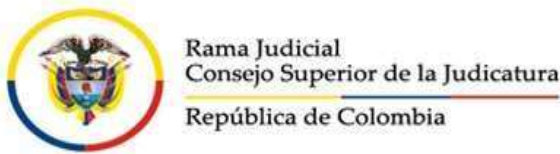


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

Radicación:
Sentenciado:
Delito:

Decisión:

2013-00305 NI- 12640
JOHAN ARLEY ZAPATA HERRERA TD. 2696
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DEFENSA PERSONAL, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, UTILIZACION DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS Y DESPLAZAMIENTO FORZADO
REDENCION DE PENA



Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

Radicación:
Sentenciado:
Delito:

Decisión:
Reclusión:
Norma de la condena:
Interlocutorio:

2013-00305 NI- 12640
JOHAN ARLEY ZAPATA HERRERA TD. 2696
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DEFENSA PERSONAL, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, UTILIZACION DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS Y DESPLAZAMIENTO FORZADO
REDENCION DE PENA (5)
EPC LAS HELICONIAS, FLORENCIA
Ley 906 de 2004
265

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Con Función de Conocimiento de Medellín, Antioquia, mediante sentencia emitida el 11 de diciembre de 2015, condenó al señor **JOHAN ARLEY ZAPATA HERRERA** a la pena principal de **20 años** de prisión y multa de **800 smImv**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DEFENSA PERSONAL, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, UTILIZACION DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS Y DESPLAZAMIENTO FORZADO, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

Certificado Cómputos			Horas		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	Período		Tra	Est.		
15703004	12/03/2014 a 31/03/2014		----	66	Ejemplar Certificación	Sobresaliente
15753889	01/04/2014 a 30/04/2014		----	114	Ejemplar Certificación	Sobresaliente
15875208	01/05/2014 a 17/10/2014		----	48	Ejemplar Certificación	Sobresaliente
18111381	01/01/2021 a 31/03/2021		----	366	Regular 8182865	Sobresaliente
18219135	01/04/2021 a 30/06/2021		----	360	Buena 8314444	Sobresaliente
18318057	01/07/2021 a 30/09/2021		----	378	Buena 8414761	Sobresaliente
18399012	01/10/2021 a 31/12/2021		----	366		
Total Horas:			----	1698		

ESTUDIO= 1698 horas/6/2 = 141,5 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **141,5** días, esto es, **4 meses, 21,5 días** por concepto de **ESTUDIO**, que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
11 FEBRERO 2016	59,25 DIAS
22 MARZO 2017	146,25 DIAS
18 AGOSTO 2017	59 DIAS
29 SEPTIEMBRE 2017	29 DIAS
10 AGOSTO 2018	18,25 DIAS
17 AGOSTO 2018	40,75 DIAS
22 FEBRERO 2019	19,5 DIAS
30 AGOSTO 2019	89,5 DIAS
6 DICIEMBRE 2019	31 DIAS
22 FEBRERO 2021	90,5 DIAS
23 AGOSTO 2021	1,5 DIAS
ACTUAL	141,5 DIAS
TOTAL	726 DIAS = 24 meses y 6 días

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente desde el 9 de agosto de 2017 hasta la fecha, llevando en detención física 56 meses, 19 días y en redenciones de pena con la actual 24 meses, 6 días, para un total de pena cumplida de 80 meses y 25 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EPC Las Heliconias esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **JOHAN ARLEY ZAPATA HERRERA** el equivalente a **141,5** días, esto es, **4 meses, 21,5 días** por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica del EPC Las Heliconias y/o Dependencia de Archivo para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

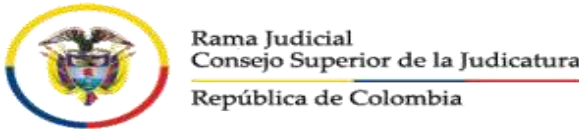
Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO: JOSE ASCENETH RAMIREZ PESCADOR TD. 3402
DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
RADICACION: 2011-00545-00 NI. 13908
ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA



**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

CONDENADO: JOSE ASCENETH RAMIREZ PESCADOR TD. 3402
DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
RADICACION: 2011-00545-00 NI. 13908
INSTITUCIÓN: EP LAS HELICONIAS
ASUNTO: REDENCION DE PENA (3)
NORMA APLICABLE: LEY 906 de 2004
INTERLOCUTORIO: 266

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Único Promiscuo de Belén de Umbría, Risaralda, mediante sentencia emitida el 25 de noviembre de 2015, condenó al señor **JOSE ASCENETH RAMIREZ PESCADOR** a la pena privativa de la libertad de **216 meses** de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION.

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO		TRAB	EST.		
18214844	01/06/2021 a 30/06/2021		160	----	Ejemplar 8320764	Sobresaliente
18316100	01/07/2021 a 30/09/2021		504	----	Ejemplar 8412201	Sobresaliente
18408882	01/10/2021 a 31/12/2021		496	----	Ejemplar 8536333	Sobresaliente
TOTAL HORAS:			1160	----		

TRABAJO = 1160 horas /8/2 = 72,5 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **72,5 días**, esto es, **2 meses y 12,5 días** por concepto de **TRABAJO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA	TIEMPO REDIMIDO
10 MAYO 2016	34 DIAS
23 MAYO 2016	167,5 DIAS
31 MARZO 2017	5 DIAS

CONDENADO: JOSE ASCENETH RAMIREZ PESCADOR TD. 3402
DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
RADICACION: 2011-00545-00 NI. 13908
ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA

19 MAYO 2017	28,5 DIAS
4 AGOSTO 2017	49 DIAS
10 NOVIEMBRE 2017	23 DIAS
26 ENERO 2018	21 DIAS
6 ABRIL 2018	30 DIAS
5 OCTUBRE 2018	59,75 DIAS
17 MAYO 2019	57,75 DIAS
13 DICIEMBRE 2019	91,75 DIAS
21 ENERO 2020	34,5 DIAS
01 JULIO 2021	167,25 DIAS
ACTUAL	72,5 DIAS
TOTAL	841,5 DÍAS = 28 MESES, 1,5 DIAS

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 17 de julio de 2013 hasta la fecha, llevando en detención física 106 meses, 5 días y en redenciones de pena con la actual el equivalente a 28 meses, 1,5 días, para un total de pena cumplida de 134 meses, 6,5 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EPC Las Heliconias esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **JOSE ASCENETH RAMIREZ PESCADOR** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **41,5 días**, esto es, 1 mes y 11,5 días por concepto de **TRABAJO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

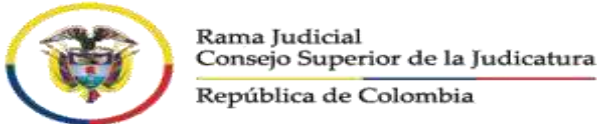
Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO

CARLOS ASDRUAL SERNA MONTES
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
2011-00130 NI. 13909 TD. 3400
REDENCION DE PENA, LIBERTAD CONDICIONAL



Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
INSTITUCIÓN:
ASUNTO:
NORMA CONDENA:
INTERLOCUTORIO:

CARLOS ASDRUAL SERNA MONTES
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
2011-00130 NI. 13909 TD. 3400
EP HELICONIAS FLORENCIA
REDENCION DE PENA (3), LIBERTAD CONDICIONAL
LEY 906 de 2004
267

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia Risaralda, mediante sentencia emitida el 28 de marzo de 2012, absolvió al señor **CARLOS ASDRUAL SERNA MONTES**. Posteriormente el Tribunal Superior de Pereira, Sala de decisión Penal, revocó la decisión de primera instancia, condenando al señor **CARLOS ASDRUAL SERNA MONTES** a la pena privativa de la libertad de **144 meses**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al hallarlo penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION.

La oficina Jurídica de la Cárcel EP HELICONIAS, Florencia, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO		TRA	EST.		
18111365	01/01/2021 a 31/01/2021		---	366	8182231 Ejemplar	Sobresaliente
18219117	01/04/2021 a 30/06/2021		---	354	8322837 Ejemplar	Sobresaliente
18318039	01/07/2021 a 30/09/2021		---	378	8413802 Ejemplar	Sobresaliente
TOTAL HORAS:			---	1098		

ESTUDIO = 1098 horas /6/2 = 91,5 días

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **91,5 días**, esto es, **3 meses y 1,5 días** por concepto de **ESTUDIO**, que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA AUTO	TIEMPO REDIMIDO
26 de octubre de 2018	208,8 días
08 de abril de 2019	59,25 días
20 de septiembre de 2019	60,25 días
15 de noviembre de 2019	31,25 días
27 de mayo de 2021	148,75 días
ACTUAL	91,5 días
TOTAL	599,8 días = 19 meses y 29,8 días

El sentenciado **CARLOS ASDRUAL SERNA MONTES** ha estado privado de la libertad desde el 29 de febrero de 2016 hasta la fecha, llevando en detención física **74 meses, 7 días**, en redenciones de pena con la actual el equivalente **a 19 meses y 29,8 días**, para un total de pena cumplida **de 94 meses y 6,8 días**.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO

CARLOS ASDRUAL SERNA MONTES
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
2011-00130 NI. 13909 TD. 3400
REDENCION DE PENA, LIBERTAD CONDICIONAL

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

La ley 1709 del 20 de enero de 2014, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la ley 65 de 1983, de la ley 599 de 2000, de la ley 55 de 1985 y se dictan otras...

....."Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario"...

Sería el caso, entrar a analizar cada uno de los requisitos exigidos para la concesión de la libertad condicional que reclama el actor, sin embargo encuentra esta ejecutora de penas que el sentenciado **CARLOS ASDRUAL SERNA MONTES** fue condenado por el delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS**, por hechos cometidos el 17 de febrero de 2011, cuya víctima fue un menor de edad, y sobre este aspecto el juzgado traerá a colación lo relacionado con las prohibiciones recogidas en la ley 1098 de 2006.

SOBRE LA EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS SEÑALADOS EN LA LEY 1098 DE 2006 O CODIGO DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA

El artículo 199 numeral 8 de la ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que a las personas investigadas, enjuiciadas o sentenciadas por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cuyas víctimas sean menores de edad, entre otros delitos, **no les procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo**, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de procedimiento penal, siempre que esta sea efectiva.

Ley 1098 de 2006.

"ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1.
(...)
8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva. (Negrilla y subrayado es nuestro)

Así las cosas, es claro que el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 eliminó toda prerrogativa a favor de los autores de delitos de homicidio, lesiones personales bajo modalidad dolosa, **delitos contra la libertad, integridad y formación sexual** o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, en aras de garantizar la salvaguardia de los derechos de especial protección de éstos últimos.

En este orden de ideas, tenemos que los hechos que dieron origen a la sentencia condenatoria en contra de **CARLOS ASDRUAL SERNA MONTES**, por el delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS**, encontrándose para entonces vigente el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 (08 de noviembre de 2006), que prohíbe el otorgamiento de cualquier beneficio o subrogado de carácter judicial o administrativo a los procesados por delitos **contra la libertad, integridad y formación sexual** o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, respecto a la entrada en vigencia de la ley 1709 de 2014, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la ley 65 de 1993, de la ley 599 de 2000, de la ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones, entre estas, el artículo 64 de la ley 599 de 2000, no resulta aplicable a este caso por virtud del principio de favorabilidad; como quiera que no existe una derogación tacita ni expresa del artículo 199 de la ley 1098 de 2006.

La referida ley 1098, conforme se desprende de la exposición de motivos al momento de su creación y del encabezado de su texto, es una norma especial que se expidió con el objeto de proteger eficazmente los derechos fundamentales como la vida y la integridad física así como la libertad, integridad y formación sexual de los niños niñas y adolescentes imponiendo sanciones más drásticas a los autores de los delitos cometidos contra menores de edad y "establecer normas sustantivas procesales para la protección integral de los niños niñas y adolescentes", lo que le da un tinte de norma especial respecto a las prohibiciones y que por ende no puede entenderse derogadas por la ley 1709 de 2014; conforme se tiene de la exposición de motivos de esta última normatividad pues tiende más bien a solucionar problemáticas relacionadas con la crisis del sistema carcelario y penitenciario y si bien muestra la tendencia a regular la existencia de criterios subjetivos, dada la discrecionalidad de que gozan los jueces impidiendo el otorgamiento de beneficios, tal situación no entra en contravía de las expresas prohibiciones contenidas en normas prohibitivas como la ley 1098 de 2006 y la ley 1121 de la misma anualidad.

No está por demás, traer a colación que en materia de beneficios en casos de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual en los que ha resultado víctimas menores de edad ha dicho nuestro máximo organismo de la justicia ordinaria, lo siguiente:

"En este punto agrega la Sala que en materia de negación de otorgamiento de beneficios penales a determinados delitos considerados especialmente graves la exclusión de beneficios y subrogados penales, es una decisión del poder legislativo que busca hacer efectivo el derecho a la justicia de las víctimas y, en un sentido más amplio, garantizar el cumplimiento del reproche social en contra de quien ha cometido una conducta que afecta, de forma grave, bienes jurídicos especialmente valiosos desde la

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO

CARLOS ASDRUAL SERNA MONTES
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
2011-00130 NI. 13909 TD. 3400
REDENCION DE PENA, LIBERTAD CONDICIONAL

perspectiva constitucional, como son aquellos que atentan contra los derechos fundamentales de los niños.

9. Aspecto sobre el cual la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de esta Corporación al estudiar los alcances del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 -Ley de la Infancia y la Adolescencia- señaló que:

"Una primera apreciación de la norma permite advertir cómo en ella el legislador, por política criminal, introduce una forma de limitar, o mejor, eliminar, beneficios legales, judiciales y administrativos, que no asoma insular o extraña a nuestra tradición legislativa en materia penal, dado que en el pasado se ha recurrido a similar método, el cual, no huelga resaltar, ha sido avalado por la Corte Constitucional, por entenderlo propio de la libertad de configuración legislativa que atañe al Congreso de la República.

Entonces, no es posible advertir de entrada, por la sola imposición de restricciones draconianas a un grupo especial de delitos, en este caso hermanados por la condición particular de la víctima –infante o adolescente-, que ello constituya, per se, una circunstancia violatoria de derechos o registre de entrada su inconsonancia con la normatividad constitucional, para efectos de abstenerse de aplicarla en virtud del mecanismo de la excepción de inconstitucionalidad.

(...)

En su interpretación natural y obvia, es claro que el precepto atrás destacado busca cerrar cualquier puerta que en la delimitación exhaustiva de los siete numerales anteriores pueda quedar abierta, haciendo inequívoco el interés del legislador en que a la persona imputada, acusada o condenada por esos delitos señalados en el inciso primero del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, que arrojen como víctimas a infantes y adolescentes, no se les otorgue ningún tipo de beneficio, rebaja o prebenda legal, judicial o administrativa, con la sola excepción, porque expresamente se dejó sentada ella, de los beneficios por colaboración eficaz".¹

En efecto, el artículo 199 de la ley 1098 de 2006 prohíbe expresamente beneficiarse con esta sustitutiva a quienes se hallen condenados por delitos contra la libertad integridad y formación sexual en menores de edad; y en el caso concreto, el sentenciado fue condenado por el punible de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS**, por lo tanto, por expresa prohibición de la norma citada, se encuentra excluido del beneficio de la Libertad condicional aludida. Por lo anterior, se deniega el beneficio de Libertad condicional invocada por el actor.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el Cárcel EP Heliconias de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **CARLOS ASDRUAL SERNA MONTES** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **91,5 días**, esto es, **3 meses y 1,5 días** por concepto de **ESTUDIO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

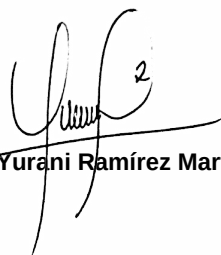
Segundo: NEGAR al señor **CARLOS ASDRUAL SERNA MONTES**, por expresa prohibición legal de que trata la ley 1098 de 2006, conforme se refirió en precedencia.

Tercero: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EP Heliconias para que realicen la notificación personal del presente auto al PPL.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia 30.299 del 07-09-08.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

RAMON EDUARDO RENGIFO VASQUEZ
ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS
2010-00007-00 NI. 16123 TD. 3584
REDENCIÓN DE PENA



Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

CONDENADO:
DELITO:

RADICACION:
INSTITUCIÓN:
ASUNTO:
NORMA CONDENA:
INTERLOCUTORIO:

RAMON EDUARDO RENGIFO VASQUEZ
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS
AGRAVADO Y SUCESIVO, ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON
MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO Y
SUCESIVO
2010-00007-00 NI. 16123 TD. 3584
EP HELICONIAS FLORENCIA
REDENCION DE PENA (3)
LEY 906 de 2004
268

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Apartado Antioquia, mediante sentencia emitida el 30 de agosto de 2010, condenó al señor **RAMON EDUARDO RENGIFO VASQUEZ** a la pena privativa de la libertad de 330 meses, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO Y SUCESIVO, ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO Y SUCESIVO; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Decisión que en segunda instancia fue confirmada parcialmente por el H. Tribunal Superior de Antioquia, Sala Penal, el 2 de junio de 2011, modificando en lo atinente a la dosificación del monto de pena, el cual estableció **240 meses de prisión** y por el mismo término se impuso la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION.

La oficina Jurídica de la Cárcel EP HELICONIAS, Florencia, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO		TRA	EST.		
17881855	01/10/2019 a 31/12/2019		480	---	7610338 Ejemplar	Sobresaliente
18133300	01/01/2021 a 31/03/2021		600	---	8181932 Ejemplar	Sobresaliente
18236203	01/04/2021 a 30/06/2021		616	---	8320825 Ejemplar	Sobresaliente
18323849	01/07/2021 a 30/09/2021		504	---	8412681 Ejemplar	Sobresaliente
TOTAL HORAS:			2200	---		

TRABAJO = 2200 horas /8/2 = 137.5 días

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **137.5 días, esto es 4 meses, 17,5 días**, por concepto de TRABAJO, que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

RAMON EDUARDO RENGIFO VASQUEZ
ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS
2010-00007-00 NI. 16123 TD. 3584
REDENCIÓN DE PENA

FECHA AUTO	TIEMPO REDIMIDO
19 de julio de 2019	110.25 días
25 de octubre de 2019	544,1 días
08 de septiembre de 2020	31,5 días
14 de diciembre de 2020	58,25 días
27 de mayo de 2021	29 días
ACTUAL	137,5 días
TOTAL	911 días = 30 meses y 11 días

El sentenciado **RAMON EDUARDO RENGIFO VASQUEZ** ha estado privado de la libertad desde el 26 de enero de 2010 hasta la fecha, llevando en detención física **148 meses, 11 días**, en redenciones de pena con la actual el equivalente **a 30 meses y 11 días**, para un total de pena cumplida **de 178 meses y 22 días**.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el Cárcel EP Heliconias de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

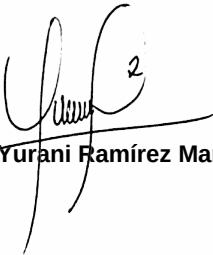
Primero: REDIMIR pena al señor **RAMON EDUARDO RENGIFO VASQUEZ** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **137.5 días**, esto es, **4 meses, 17,5 días**, por concepto de TRABAJO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EP Heliconias para que realicen la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



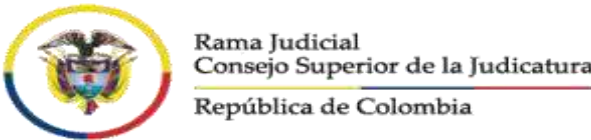
Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

RAMON EDUARDO RENGIFO VASQUEZ
ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS
2010-00007-00 NI. 16123 TD. 3584
REDENCIÓN DE PENA

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
INSTITUCIÓN:
ASUNTO:

HUMBERTO DE JESUS VALENCIA CARDENAS
ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO
2014-00010 NI. 17759 TD. 3976
EPC LAS HELICONIAS
REDENCION DE PENA (4)



Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

CONDENADO:
DELITO:

RADICACION:
INSTITUCIÓN:
ASUNTO:
NORMA CONDENA:
INTERLOCUTORIO:

HUMBERTO DE JESUS VALENCIA CARDENAS
ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS
AGRAVADO
2014-00010 NI. 17759 TD. 3976
EPC LAS HELICONIAS
REDENCION DE PENA (4)
LEY 906 de 2004
269

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito de Anserma Caldas, mediante sentencia emitida el 14 de diciembre de 2015, condenó al señor **HUMBERTO DE JESUS VALENCIA CARDENAS** a la pena principal privativa de la libertad de **156 meses**, a la accesoria de inhabilidad de Derechos y funciones públicas por el lapso igual al de la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION.

La oficina Jurídica de la Cárcel EPC HELICONIAS, Florencia, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO		TRA	EST.		
18111376	01/01/2021 a 31/03/2021		---	336	Ejemplar 8182732	Sobresaliente
18219127	01/04/2021 a 30/06/2021		---	354	Ejemplar 8323065	Sobresaliente
18318050	01/07/2021 a 30/09/2021		---	378	Ejemplar 8414557	Sobresaliente
18398989	01/10/2021 a 31/12/2021		---	369		
TOTAL HORAS:			---	1437		

ESTUDIO = 1068 horas /6/2 = **119,75 días**

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **119,75 días**, esto es, **3 meses y 29,75 días** por concepto de **ESTUDIO**, que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA AUTO	TIEMPO REDIMIDO
27 de junio de 2017	159 días
14 de agosto de 2017	29 días
30 de agosto de 2019	90,25 días
15 de noviembre de 2019	31,5 días

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
INSTITUCIÓN:
ASUNTO:

HUMBERTO DE JESUS VALENCIA CARDENAS
ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO
2014-00010 NI. 17759 TD. 3976
EPC LAS HELICONIAS
REDENCION DE PENA (4)

04 de febrero de 2021	90,5 días
05 de agosto de 2021	62 días
ACTUAL	119,75 días
TOTAL	582 días = 19 meses y 12 días

El sentenciado HUMBERTO DE JESUS VALENCIA CARDENAS ha estado privado de la libertad desde el 22 de abril de 2015 hasta la fecha, llevando en detención física 84 meses y 19 días, en redenciones de pena con la actual el equivalente a 19 meses y 12 días, para un total de pena cumplida de 104 meses y 1 día.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el Cárcel EPC LA HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **HUMBERTO DE JESUS VALENCIA CARDENAS** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **119,75 días**, esto es, **3 meses y 29,75 días** por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realicen la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



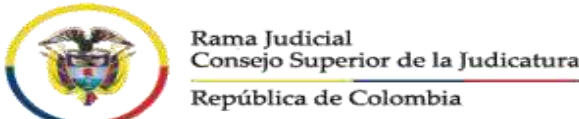
Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO: JUAN CARLOS JIMENEZ TD- 3363

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO.

RADICACION: 2012-00259 NI. 18055

ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA



Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

CONDENADO: JUAN CARLOS JIMENEZ TD- 3363

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO.

RADICACION: 2012-00259 NI. 18055

INSTITUCIÓN: EP LAS HELICONIAS

ASUNTO: REDENCION DE PENA (3)

NORMA CONDENA: LEY 906 de 2004

INTERLOCUTORIO: 270

Florencia, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, Antioquia, mediante sentencia emitida el 20 de noviembre de 2015, condenó al señor **JUAN CARLOS JIMENEZ** a la pena privativa de la libertad de **168 meses**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena corporal, al hallarlo penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

Certificado Cómputos			Horas		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	Período		Tra.	Est.		
18109895	01/01/2021 a 31/03/2021		---	342	Ejemplar 8180398	Sobresaliente
18218714	01/04/2021 a 30/06/2021		208	234	Ejemplar 8315728	Sobresaliente
18317966	01/07/2021 a 30/09/2021		616	-----	Ejemplar 8405460	Sobresaliente
Total Horas:			824	576		

TRABAJO = 824 horas/8/2 = 51.5 días
ESTUDIO = 576 horas/6/2 = 48 días

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **99,5 días**, esto es, **3 meses y 9,5 días** por concepto de **TRABAJO** y **ESTUDIO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA	TIEMPO REDIMIDO
22 junio 2018	137,25 días
26 octubre 2018	19 días
08 abril 2019	59 días
13 septiembre 2019	59,5 días
15 noviembre 2019	30,5 días
28 octubre 2020	29 días
18 de diciembre de 2020	60 días
26 de julio de 2021	62 días
ACTUAL	99,5 días
TOTAL	DÍAS 555,5 = 18 MESES y 15,5 DIAS

CONDENADO: JUAN CARLOS JIMENEZ TD- 3363
DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO.
RADICACION: 2012-00259 NI. 18055
ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 1 de diciembre de 2014 hasta la fecha, llevando en detención física 89 meses y 11 días, en redenciones de pena con la actual 18 meses y 15,5 días, para un total de pena cumplida de 107 meses y 26,5 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

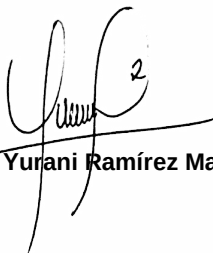
Primero: REDIMIR pena al señor **JUAN CARLOS JIMENEZ** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **99,5 días**, esto es, **3 meses y 9,5 días** por concepto de **TRABAJO** y **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO: GUSTAVO ADOLFO PALACIO DURANGO
DELITO: ACTO SEXUAL VIOLENTO AGRAVADO
RADICACION: 2014-80057-00 NI. 19465 TD.3579
ASUNTO: REDENCION DE PENA (3)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

CONDENADO: GUSTAVO ADOLFO PALACIO DURANGO
DELITO: ACTO SEXUAL VIOLENTO AGRAVADO
RADICACION: 2014-80057-00 NI. 19465 TD.3579
INSTITUCIÓN: EP LAS HELICONIAS
ASUNTO: REDENCION DE PENA (3)
NORMA CONDENA: LEY 906 de 2004
INTERLOCUTORIO: 271

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín Antioquia, mediante sentencia emitida el 24 de abril de 2014, condenó al señor **GUSTAVO ADOLFO PALACIO DURANGO** a la pena privativa de la libertad de **128 meses**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO AGRAVADO; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION.

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
NO.	PERÍODO		TRA	EST.		
18214836	01/04/2021 a 30/06/2021		416	----	Ejemplar 8320156	Sobresaliente
18316094	01/07/2021 a 30/09/2021		504	----	Ejemplar 8411108	Sobresaliente
18400840	01/10/2021 a 31/12/2021		496	----	Ejemplar 8535779	Sobresaliente
TOTAL HORAS:			1416	----		

TRABAJO = 1416 horas /8/ 2 = 88,5 días

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **88,5 días**, esto es, **2 meses y 28,5 días** por concepto de **TRABAJO**, que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA AUTO	TIEMPO REDIMIDO
30 de agosto de 2019	41,25 días
15 de diciembre de 2020	19 días
09 de julio de 2021	68 días
ACTUAL	88,5
TOTAL	216,75 días = 7 meses y 6,75 días

El sentenciado **GUSTAVO ADOLFO PALACIO DURANGO** ha estado privado de la libertad desde el 04 de marzo de 2014 hasta la fecha, llevando en detención física **98 meses y 13 días**, y en redenciones de pena con la actual el equivalente a **7 meses y 6,75 días**, para un total de pena cumplida de **105 meses y 19,75 días**.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

CONDENADO: GUSTAVO ADOLFO PALACIO DURANGO
DELITO: ACTO SEXUAL VIOLENTO AGRAVADO
RADICACION: 2014-80057-00 NI. 19465 TD.3579
ASUNTO: REDENCION DE PENA (3)

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

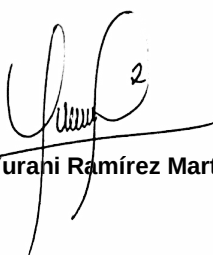
Primero: REDIMIR pena al señor **GUSTAVO ADOLFO PALACIO DURANGO** de acuerdo a los certificados arrimados el equivalente a **88,5 días**, esto es, **2 meses y 28,5 días** por concepto de **TRABAJO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realicen la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

Radicación: 2013-00649 NI- 20801
Sentenciado: CARLOS ALBERTO SMITH GARCIA TD. 3370
Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO
Decisión: REDENCION DE PENA (4)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

Radicación: 2013-00649 NI- 20801
Sentenciado: CARLOS ALBERTO SMITH GARCIA TD. 3370
Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO CON ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Decisión: REDENCION DE PENA (4)
Reclusión: EPC LAS HELICONIAS, FLORENCIA
Norma condena: Ley 906 de 2004
Interlocutorio: 272

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bello, Antioquia, mediante sentencia emitida el 30 de septiembre de 2014, condenó al señor **CARLOS ALBERTO SMITH GARCIA** a la pena privativa de la libertad de **216 meses**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO CON ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentencia en mención fue objeto de recurso de apelación, siendo confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, el 30 de enero de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

Certificado Cómputos			Horas		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	Período		Tra	Est.		
18111367	01/01/2021 a 31/03/2021		----	366	Ejemplar 8182622	Sobresaliente
18219119	01/04/2021 a 30/06/2021		192	240	Ejemplar 8322913	Sobresaliente
18318041	01/07/2021 a 30/09/2021		600	----	Ejemplar 8413993	Sobresaliente
18398953	01/10/2021 a 31/12/2021		392	132	Ejemplar 8537031	Sobresaliente
Total Horas:			1184	738		

TRABAJO= 1184 horas/8/2 = 74 días.
ESTUDIO= 738 horas/6/2 = 61.5 días
TOTAL = 135, 5, esto es 4 meses, 15,5 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **135, 5**, esto es **4 meses, 15,5 días** por concepto de **TRABAJO y ESTUDIO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
14 JUNIO 2019	264,25 DIAS
18 OCTUBRE 2019	22,5 DIAS
15 NOVIEMBRE 2019	31,5 DIAS
4 FEBRERO 2021	90,5 DIAS
23 DE MARZO 2021	62 DIAS
ACTUAL	135,5 DIAS

Radicación: 2013-00649 NI- 20801
Sentenciado: CARLOS ALBERTO SMITH GARCIA TD. 3370
Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO
Decisión: REDENCION DE PENA (4)

TOTAL	606,25 DIAS = 20 meses y 6,25 días
-------	------------------------------------

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente desde el 26 de mayo de 2014 hasta la fecha, llevando en detención física 95 meses, 20 días y en redenciones de pena con la actual 20 meses, 6,25 días, para un total de pena cumplida de 115 meses y 26,25 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EPC Las Heliconias esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

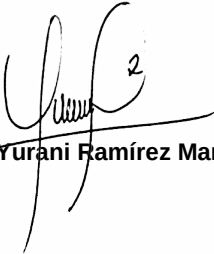
Primero: REDIMIR pena al señor **CARLOS ALBERTO SMITH GARCIA** el equivalente a **135, 5**, esto es **4 meses, 15,5 días** por concepto de **TRABAJO y ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica del EPC Las Heliconias y/o Dependencia de Archivo para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

Radicación:
Sentenciado:
Delito:
Decisión:

2013-07943 NI- 22509
GEINER FRUTO CASSIANI TD. 4777
HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL
REDENCION DE PENA



Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

Radicación:
Sentenciado:
Delito:

Decisión:
Reclusión:
Abogado:
Norma condena:
Interlocutorio:

2013-07943 NI- 22509
GEINER FRUTO CASSIANI TD. 4777
HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL.
REDENCION DE PENA (2)
EPC LAS HELICONIAS, FLORENCIA
Carol Liseth Miranda Forero correo: carol.miranda.forero@gmail.com
Ley 906 de 2004
273

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla, Atlántico, mediante sentencia emitida el 11 de mayo de 2014, condenó al señor **GEINER FRUTO CASSIANI** a la pena principal de **206 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena corporal, por hallarlo penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

Certificado Cómputos			Horas		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	Período		Tra	Est.		
18108240	01/01/2021 a 31/03/2021		---	366	Ejemplar 8177919	Sobresaliente
18218 610	01/04/2021 a 30/06/2021		---	342	Ejemplar 83 11610	Sobresaliente
Total Horas:			---	708		

ESTUDIO= 708 horas/6/2 = 59 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **59 días**, esto es, **1 mes y 29 días** por concepto de **ESTUDIO**, que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA	TIEMPO REDIMIDO
13 julio 2017	301 días
26 diciembre 2017	47,5 días
1 marzo 2019	64,5 días
30 octubre 2019	147,5 días
19 junio 2020	31 días
15 septiembre 2020	28,5 días

Radicación:
Sentenciado:
Delito:
Decisión:

2013-07943 NI- 22509
GEINER FRUTO CASSIANI TD. 4777
HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL
REDENCION DE PENA

30 de diciembre de 2020	19 días
22 de julio de 2021	62 días
ACTUAL	59 días
TOTAL	760 Días = 25 Meses y 10días

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 15 de octubre de 2013 hasta la fecha, llevando en detención física 103 meses y 3 días y en redenciones de pena con los actuales 25 meses y 10 días, para un total de pena cumplida de **128 meses y 13 días**.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EPC LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o dependencia de archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **GEINER FRUTO CASSIANI** el equivalente a **59 días**, esto es, **1 mes y 29 días** por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

OMAR MORALES SANCHEZ
FABRICACION Y TRAFICO ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES
2013-00797 NI. 23707 TD.4885
REDENCION DE PENA (3)



Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
INSTITUCIÓN:
ASUNTO:
NORMA DE LA CONDENA:
INTERLOCUTORIO:

OMAR MORALES SANCHEZ
FABRICACION Y TRAFICO ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES
2013-00797 NI. 23707 TD.4885
EP LAS HELICONIAS
REDENCION DE PENA (4)
LEY 906 de 2004
274

Florencia, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado dieciséis penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santiago de Cali, Valle del Cauca, mediante sentencia emitida el 29 de julio de 2016, condenó al señor **OMAR MORALES SANCHEZ** a la pena privativa de la libertad de **108 meses**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal y la prohibición del Derecho a la tenencia y porte de armas por el termino de cinco (5) años, al hallarlo penalmente responsable del delito FABRICACION Y TRAFICO ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION.

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
NO.	PERÍODO		TRA	EST.		
18110662	01/01/2021 a 31/03/2021		---	366	Ejemplar 8180890	Sobresaliente
18218914	01/04/2021 a 30/06/2021		---	354	Ejemplar 8317977	Sobresaliente
18317993	01/07/2021 a 30/09/2021		---	378	Ejemplar 8406930	Sobresaliente
18398513	01/10/2021 a 31/12/2021		---	372	Ejemplar 8535230	Sobresaliente
TOTAL HORAS:			---	1470		

ESTUDIO = 1098 horas /6/ 2 = 122.5 días

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **122,5 días**, esto es, **4 meses y 2,5 días** por concepto de **ESTUDIO**, que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA	TIEMPO REDIMIDO
15 de diciembre de 2020	26 días
26 de julio de 2021	92 días
ACTUAL	122,5 días
TOTAL	240,5 Días = 8 meses y 0,5 días

CONDENADO:	OMAR MORALES SANCHEZ
DELITO:	FABRICACION Y TRAFICO ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES
RADICACION:	2013-00797 NI. 23707 TD.4885
ASUNTO:	REDENCION DE PENA (3)

El sentenciado OMAR MORALES SANCHEZ ha estado privado de la libertad desde el 23 de noviembre de 2019 hasta la fecha, llevando en detención física 28 meses y 23 días, y en redenciones de pena con la actual el equivalente a 8 meses y 0,5 días, para un total de pena cumplida de 36 meses y 23,5 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **OMAR MORALES SANCHEZ** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **122,5 días**, esto es, **4 meses y 2,5 días**, por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realicen la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

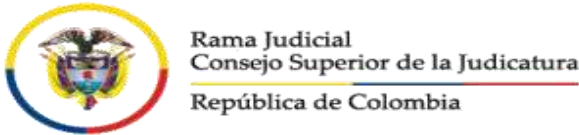
Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

ALEXANDER DIAZ CARDOZO
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
2017-02029 ACUMULADO CON 2018-00012 NI. 24108
REDENCIÓN DE PENA



Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
INSTITUCIÓN:
ASUNTO:
NORMA CONDENA:
INTERLOCUTORIO:

ALEXANDER DIAZ CARDOZO
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
2017-02029 ACUMULADO CON 2018-00012 NI. 24108
EP LAS HELICONIAS
REDENCIÓN DE PENA
LEY 906 de 2004
275

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Tolima, mediante providencia emitida el 28 de enero de 2020, acumuló las penas impuestas al señor **ALEXANDER DIAZ CARDOZO** dentro de los radicados Nos. 2017-02029 y 2018-000125, imponiendo una pena privativa de la libertad definitiva de **272 meses, 7 días y 12 horas y multa de 624 smlmv**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por periodo de 20 años, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y HOMICIDIO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

Certificado Cómputos			Horas		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	Período		Tra	Est.		
18108227	01/10/2020 a 31/03/2021		---	732	Ejemplar 8049552, 8177783	Sobresaliente
18218504	01/04/2021 a 30/06/2021		---	354	Ejemplar 8310467	Sobresaliente
18317930	01/07/2021 a 30/09/2021		---	378	Ejemplar 8399287	Sobresaliente
Total Horas:			---	1464		

ESTUDIO = 1464 horas/6/2 = 122 días

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **122 días, esto es 4 meses, 2 días** por concepto de **ESTUDIO**, que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA AUTO	TIEMPO REDIMIDO
13 de junio de 2019	23 días
06 de octubre de 2019	49 días
09 de agosto de 2021	31,5 días
ACTUAL	122 días
TOTAL	225,5 días = 7 meses y 15,5 días

CONDENADO:	ALEXANDER DIAZ CARDOZO
DELITO:	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
RADICACION:	2017-02029 ACUMULADO CON 2018-00012 NI. 24108
ASUNTO:	REDENCIÓN DE PENA

El sentenciado ALEXANDER DIAZ CARDOZO ha estado privado de la libertad desde el 23 de febrero de 2017 hasta la fecha, llevando en detención física 62 meses y 7 días, en redenciones de pena con la actual el equivalente a 7 meses y 15,5 días, para un total de pena cumplida de 69 meses y 22,5 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EPC LAS HELICONIAS y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR PENA al señor **ALEXANDER DIAZ CARDOZO** con base en los certificados de cómputos allegados el equivalente a **122 días, esto es 4 meses, 2 días** por concepto de **ESTUDIO**, por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que proceda con la notificación personal del presente proveído al PPL.

Tercero: Contra el numeral primero procede únicamente el recurso de reposición. Contra los demás numerales proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

BRAYAN MESA RESTREPO
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
2020-00028 NI. 26371
REDENCIÓN DE PENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá

CONDENADO: BRAYAN MESA RESTREPO
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
RADICACION: 2020-00028 NI. 26371
INSTITUCIÓN: EP LAS HELICONIAS
ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA (2)
NORMA CONDENA: LEY 906 de 2004
INTERLOCUTORIO: 276

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Cuarto Penal del Circuito Especializado de Cali, Valle, mediante sentencia emitida el 05 de junio de 2020, condeno al señor **BRAYAN MESA RESTREPO** a una pena privativa de la libertad de **200 meses, 15 días y multa de 1.350,5 smlmv**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por periodo igual a la pena impuesta, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, Y DESPLAZAMIENTO FORZADO, negándole todo subrogado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

Certificado Cómputos			Horas		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
	No.	Período	Tra	Est.		
	18149608	01/12/2020 a 30/04/2021	648	----	Ejemplar Certificado	Sobresaliente
	18320235	01/07/2021 a 30/09/2021	---	378	Ejemplar 8406863	Sobresaliente
Total Horas:			648	378		

TRABAJO = 648 horas/8/2 = 40.5 días
ESTUDIO = 378 horas/6/2 = 31.5 días

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **72 días, esto es 2 meses, 12 días** por concepto de TRABAJO y ESTUDIO, que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA AUTO	TIEMPO REDIMIDO
ACTUAL	72 días
TOTAL	72 días = 2 meses y 12 días

CONDENADO:	BRAYAN MESA RESTREPO
DELITO:	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
RADICACION:	2020-00028 NI. 26371
ASUNTO:	REDENCIÓN DE PENA

El sentenciado BRAYAN MESA RESTREPO ha estado privado de la libertad desde el 5 de enero de 2020 hasta la fecha, llevando en detención física 27 meses, 11 días, en redenciones de pena el equivalente a 2 meses y 12 días, para un total de pena cumplida de 29 meses y 23 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EPC LAS HELICONIAS y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

R E S U E L V E:

Primero: REDIMIR PENA al señor **BRAYAN MESA RESTREPO** con base en los certificados de cómputos allegados el equivalente a **72 días**, esto es, **2 meses, 12 días por concepto de TRABAJO y ESTUDIO**, por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que proceda con la notificación personal del presente proveído al PPL.

Tercero: Contra el numeral primero procede únicamente el recurso de reposición. Contra los demás numerales proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.